

**CORRESPONDE:  
EXPTE. N° 0099/14**

**VISTO:**

El incendio ocurrido los días 05 y 06 de Diciembre de 2000 en la Localidad de Marisol; y

**CONSIDERANDO:**

Que como consecuencia del hecho se iniciaron dos reclamos de particulares atribuyendo responsabilidad contra este Municipio en la realización del mismo.

Que asimismo se iniciaron dos expedientes judiciales, ambos de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° del Departamento Judicial Bahía Blanca, caratulados: “SIMON Luis María Municipalidad del Partido de Coronel Dorrego – Delegación Oriente – y otros s/DAÑOS Y PERJUICIOS” Expte. N° 142.531 y “STELLA Alfonso F. y otros c/Municipalidad del Partido de Coronel Dorrego y otros s/DAÑOS Y PERJUICIOS Expte. N° 142.523.-

Que en sentencia de primera instancia se atribuyó responsabilidad en el suceso dañoso ocurrido los días 05 y 06 de Diciembre del año 2000 a la Municipalidad del Partido de Coronel Dorrego por el accionar del Delegado de Oriente y de la Subdelegada de Turismo de esa época, Sr. Rodolfo Hernandorena y Sra. Delia Ruiz, quienes organizaron una quema de pastizales en la zona.

Que el fallo ha sido apelado por las partes intervinientes, habiendo la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial confirmado la atribución de responsabilidad por parte de este Municipio por el accionar de sus dependientes y condenándolo a abonar una suma muy superior a la condenada en la Primera Instancia.

Que es de interés de este Honorable Concejo Deliberante y de toda la comunidad contar con información acerca del hecho, por estar en juego el patrimonio municipal.

**POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:**

**COMUNICACIÓN**

Solicitar al Departamento Ejecutivo, a través del área que corresponda, eleve a este Cuerpo informe acerca de:

1. Si se le instruyó por parte del Municipio una investigación presumarial y/o sumario al Delegado de Oriente Rodolfo Hernandorena como consecuencia del suceso referenciado; y en su caso, resultado del mismo acompañando copia de la resolución.-
2. Si se le instruyó por parte del Municipio una investigación presumarial y/o sumario a la Subdelegada de Turismo Sra. Delia Ruiz como consecuencia del suceso referenciado; y en su caso, resultado del mismo acompañando copia de la resolución.-
3. Motivo que se tuvieron en cuenta para no contestar la demanda iniciada por los Sres. Stella.-
4. Si se efectuaron negociaciones para intentar lograr un acuerdo extrajudicial; y en su caso informe acerca de las propuestas y ofrecimientos realizados.-
5. Si se contrató asesoramiento jurídico externo con relación a los pleitos referenciados en los considerandos; en su caso, que Abogado y/o Estudio Jurídico se contrató y en que consistió el mismo.-

6. Una vez dictada sentencia en Primera Instancia, cual fue el informe o dictamen que elevó el área Técnica del Municipio y que medidas sugirió llevar a cabo.-
7. Una vez dictada sentencia en Segunda Instancia (Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial), cual es el informe o dictamen que eleva el área Técnica del Municipio y que medidas sugiere llevar a cabo.-
8. Si se están tomando previsiones para cumplir con la condena.-

**ARTÍCULO 2º**) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al  
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 26 de junio de 2014.-